

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

ASUNTO	Radicación	08-46006
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	4

Nº 1 27 34

Patente de Invención ☒

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (Fase Nacional) ☒

Capítulo I ☒

Capítulo II ☐

No. Solicitud Internacional PCT/US2006/039667

Fecha de Presentación Internacional 10/octubre/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

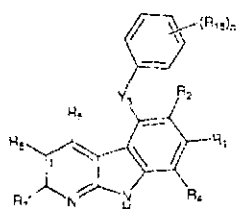
Descripción:	Folios 17 a 440	07/05/2008
Reivindicaciones:	Folios 441 a 577	07/05/2008
	Folios 651 a 654	12/06/2012
Respuesta del solicitante:	Folios 648 y 649	12/06/2012
Prioridad:	US 60/742.619	07/10/2005

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "COMPUESTOS DE 9H-PIRIDO[2,3-B]INDOL" (Fl. 649).

El problema planteado en esta solicitud consiste en identificar agentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades relacionadas con cinasas, específicamente Aurora A, Aurora-B y Aurora-C, útiles en el tratamiento de cáncer, diabetes, enfermedades de Alzheimer entre otras.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona derivados de la fórmula:



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/437; A61P25/16; A61P25/28; A61P35/00.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 carece de concisión debido al uso de las expresiones : "cada uno sustituido", "se juntan para formar un anillo", dichas expresiones no limitan el alcance de la solicitud ya que no se especifican los posibles sustituyentes que abarca dicha expresión ni se define el tipo, tamaño y características de los anillos formados. Igualmente, esta reivindicación comprende un elevado número de sustituyentes con una ilimitada variabilidad funcional en especial en relación con los sustituyentes R₁, R₂, R₁₂, R₁₃ y R₁₅ que corresponden a grupos sencillos como H, halo, nitro etc., pasando por cadenas alifáticas lineares y cíclicas hasta llegar a anillos heterocíclicos, por lo cual no es claro a partir de lo establecido en la descripción cómo todos estos compuestos son igualmente una solución al problema planteado a pesar de la elevada variabilidad estructural, no existiendo indicios en la solicitud que evidencie la utilidad de las variaciones reclamadas como una solución al problema técnico.

De acuerdo con la descripción y los ejemplos proporcionados por el solicitante, los compuestos ensayados preferidos son aquellos en que:

R1	R2	R4	R5	R6	R7	R15
H	H	CH ₃	H	CH ₃	H	
F		-OH		Cl		
		-O-CH ₃				
		Metilpiperidin- metoxi.				
		-O-(CH ₂) ₂ NH ₂				

En vista de lo anterior se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado o probado, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La frase "Y₁ y Y₂ son cada uno independientemente ausentes un enlace que proporcionan una separación de uno o dos átomos", carece de claridad y no permite determinar el objeto reclamado.

La reivindicación 4 utiliza la palabra "acurdo" y la reivindicación 8 dice "E compuesto", por favor realizar las correcciones.

Se recomienda al solicitante revisar los términos "perhidropirrolidinilo", "1,4-dioxani", "piperidinilo" (reiv. 1) o "piperidilo" (reiv. 6 y 11), tanto en la reivindicación 1 como en sus dependientes

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14)

La reivindicación 13 define la composición farmacéutica por referencia a su uso como un medicamento, por lo tanto esta reivindicación se considera un uso y no es patentable de acuerdo con el artículo citado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 07/10/2005, y consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

Los compuestos reivindicados son nuevos porque corresponden a derivados de 9H-pirido [2,3-b]indol sustituidos, que no habían sido divulgados en el estado de la técnica.

Nivel Inventivo (Art 18 D 486)

El Estado de la Técnica no indica al Experto en la Materia la forma de resolver el problema de identificar agentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades relacionadas con cinasas como lo resuelve esta invención, es decir por el hecho de incluir identificar como grupo funcional activo el 9H-pirido [2,3-b]indol, en donde los agentes derivados de dicho núcleo presentan actividad como inhibidores de c-KIT tal como se evidencia en la tabla 1 que enseña los valores de IC₅₀ de los compuestos ensayados. Por lo cual se considera que la invención no es obvia y tiene Nivel Inventivo.

Aplicación industrial (Art 19 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 1 – 12 puede ser producido o utilizado en la industria farmacéutica, por lo cual cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

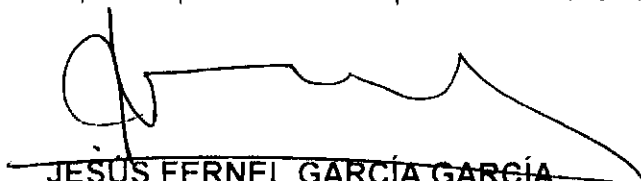
7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto a D1

El señor solicitante argumenta que gracias a las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad y novedad. Al respecto, esta Superintendencia aclara que si bien el nuevo pliego reivindicatorio (Fls. 651 a 654) cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial, dicho documento carece de los requisitos de claridad y concisión según los aspectos discutidos en los numerales 3 y 4 del presente requerimiento, por lo cual se requiere al solicitante para realizar las aclaraciones necesarias.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
25 JUL. 2012

Elaborado por: Emilce Cano U.
Revisado por: Jacqueline Alfonso. *crst*